

# ESTATUTOS QUE REGIRAN AL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS

EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

- CAPITULO PRIMERO.- Declaración de principios.
- CAPITULO SEGUNDO.- Constitución Lema y Domicilio del Sindicato
- CAPITULO TERCERO.- De los Miembros del Sindicato, Obligaciones y Derechos, Requisitos y Admisión
- CAPITULO CUARTO.- De las Licencias de los Miembros ante el Sindicato
- CAPITULO QUINTO.- De las Asambleas Generales
- CAPITULO SEXTO.- Del Comité Ejecutivo y Delegaciones, Atribuciones y Obligaciones de los integrantes
- CAPITULO SEPTIMO.- Sostentamiento y Patrimonio del Sindicato
- CAPITULO OCTAVO.- De la Comisión de Honor y Justicia y su Reglamento
- CAPITULO NOVENO.- Disposiciones Generales
- CAPITULO DECIMO.- Transitorios

Claudia Sanchez

*Claudia Sanchez B*



**"CAPITULO PRIMERO"**

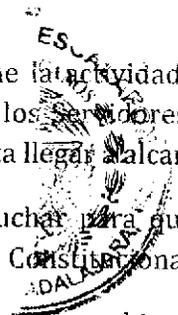
**DECLARACION DE PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.-** El sindicato de Servidores Públicos en el H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros
- II. La supervisión constante de los trabajadores al Servicio del Municipio para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la revolución Mexicana
- III. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato

**Artículo 2º.-** El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento y los ciudadanos
- II. Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los Servidores Públicos y funcionarios encargados de la impartición de la justicia, hasta llegar a alcanzar su completa justicia social
- III. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional
- IV. El intercambio constante de experiencias y conocimientos con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero
- V. La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales Descentralizadas y privadas, y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación moral, social, económica, política intelectual de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VI. Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchas por superarias



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*David Sanchez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Graciela Sanchez B*



- VII. Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al Servicio del Municipio y promover el ejercicio civil de carrera
- VIII. Gestionar la revisión periódica de las normas escalafonarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento permanente a los servicios que se les prestan
- IX. El respeto a las ideas filosóficas, políticas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen los trabajadores
- X. Obtener la jubilación de los trabajadores al Servicio del Municipio con base en las Leyes aplicables
- XI. Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan mejorías similares a los trabajadores en Servicio
- XII. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política de la Nación
- XIII. Por la creación del seguro de vida
- XIV. Por la creación de cajas de ahorro

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Claudia Sanchez

**"CAPÍTULO SEGUNDO"**

**CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO**

**Artículo 3º.-** El Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

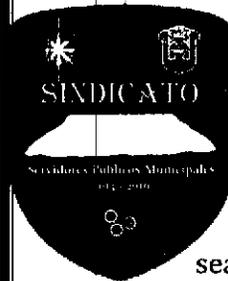
**"CAPÍTULO TERCERO"**

**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 4º.-** El Sindicato de Servidores Públicos Municipales se constituyó por los que firmaron el acta constitutiva, y en la actualidad se constituye por la agrupación de servidores públicos de base en el H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, que integran el padrón de miembros del mismo, y los que en el futuro soliciten su ingreso y

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



sean admitidos conforme a estos estatutos y a la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 5º.-** el Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales, y podrán formar parte de la federación de Sindicatos de empleados al Servicio del estado de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización

**Artículo 6.-** El lema del Sindicato es "Responsabilidad y Servicio" y se podrá modificar por el comité en funciones.

**Artículo 7º.-** El domicilio Legal del Sindicato es en Calle Las Rosas No. 30, Colonia el Tepeyac, Lagos de Moreno, Jalisco

**Artículo 8º.-** Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos Municipales, en el Ayuntamiento de Lagos de moreno, Jalisco, todos los Servidores públicos de base que integran el padrón de miembros del Sindicato y existe registro en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, así como los que con posterioridad sea aceptado su ingreso conforme a estos Estatutos y la Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 9º** Son miembros con licencia del Sindicato de Servidores públicos Municipales los que ocupan temporalmente algún puesto de confianza en alguna de las direcciones o jefaturas del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, o algún cargo de elección popular y le sea extendida su licencia del Sindicato.

**Artículo 10º.-** Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Ser empleado de base del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco
- b) Presentar solicitud de ingreso al sindicato por escrito y firmada por el interesado y tres retratos de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de control personal, y ser aprobada su admisión cuando menos por la mitad más uno de los miembros asistentes por la Asamblea correspondiente
- c) Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato
- d) No pertenecer a ningún otro sindicato burocrático estatal o municipal y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Claudia Sanchez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Guacela Sanchez B*



e) no será limitante el sueldo que el aspirante tenga asignado

**Artículo 11º.-** Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Prestar disposición moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo
- b) Asistir con puntualidad a todas sus asambleas, así como mítines, manifestaciones y demás actos que la asamblea y/o el Comité hubiere acordado que deba concurrirse
- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y acuerdos de las Asambleas
- d) Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la cual será del 1% y de los descuentos extraordinarios que sean aprobados
- e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores
- f) Desempeñar con lealtad, honestidad y Diligencia, los puestos de Dirección Sindical que las Asambleas les confieran y cumplir fielmente las comisiones sindicales que le sean conferidas, desempeñándolas con puntualidad y eficacia
- g) Velar permanentemente por la Unidad e Integridad del sindicato.
- h) Comportarse ordenadamente en todos los actos que celebre el Sindicato y guardar el debido respeto a todos los funcionarios sindicales
- i) Informar al Comité Ejecutivo de cualquier irregularidad que redunde en perjuicio del Sindicato o de sus miembros
- j) Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo las responsabilidades que les correspondan
- k) Someterse, invariablemente a las prescripciones de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos de Trabajo, que estén autorizados por el Sindicato, y vigilar su fiel cumplimiento
- l) Tratar todos los asuntos sindicales y conflictos con el H. Ayuntamiento, por conducto de los representantes legales del sindicato
- m) No personalizar al discutir los asuntos sindicales ni relacionar las dificultades personales con los intereses sindicales
- n) Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales y observar buena conducta dentro y fuera del Sindicato
- o) Votar, sin excusa, en las elecciones para Comité Directivo, en los términos de los Estatutos, así como cuando sea requerido su voto en las asambleas

*Claudia Sanchez*

*Claudia Sanchez B*



- p) No incurrir en traición, debiendo participar hasta el fin sin excusas, a toda huelga que sea decretada por el Sindicato, debiendo presentarse y quedar a disposición del Comité General de Huelga, para llevar a cabo todas las comisiones que les sean asignadas y que se relacionen con la huelga
- q) Recibir cualquier comunicado oficial del Sindicato, firmando de recibido
- r) Asistir con puntualidad a todos los citatorios verbales y/o por escrito a los que convoque el Comité Ejecutivo y/o comisiones nombradas por la asamblea
- s) Todos los miembros del sindicato que ocupen algún puesto en el ayuntamiento considerado de confianza (según la ley de los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios) está obligado a solicitar licencia al sindicato dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles de su nombramiento. De no cumplir con este precepto el comité queda facultado para extender la licencia

**Artículo 12.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión
- b) <sup>ES</sup> G<sup>o</sup>zar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera es defendido en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo Sindical
- c) ~~Ser~~ defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones
- d) ~~pedir~~ <sup>ES</sup> acudir por conducto de los Directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen
- e) Disfrutar de los Servicios Asistenciales y Administrativos, Deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el municipio a sus Servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios aun cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo
- f) El que asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el Servidor Municipal, en caso de su fallecimiento, para que en el menor plazo logre el pago de las prestaciones a que tuvieron derecho
- g) No admitir investigación o procedimiento alguno en su contra de parte del H. Ayuntamiento, sin que la representación sindical intervenga
- h) Que se le conceda licencia del Sindicato para ocupar algún puesto de elección popular o considerado de confianza

Claudia Sanchez

*Graciela Simón B*



- i) Los miembros del sindicato que se jubilen podrán participar en las asistencias sociales siempre y cuando sigan aportando la cuota acordada en asamblea para dicho apoyo. Y deberán expresar la solicitud por escrito y aplicara para quienes se jubilen a partir de su aprobación.
- j) Oponerse a que se ponga a votación en las asambleas proposiciones que violen lo establecido en estos Estatutos

**"CAPITULO CUARTO"**  
**DE LAS LICENCIAS DE LOS MIEMBROS ANTE EL SINDICATO**

**Artículo 13º** Para solicitar el derecho que se hace mención en el artículo 12, inciso h, se llevará el siguiente procedimiento

- a) presentar la solicitud por escrito dirigida al Secretario general del Comité Directivo para que éste resuelva durante los siguientes cinco días hábiles; transcurrido el tiempo este se entenderá como favorable para el interesado
- b) Cuando se otorgue la licencia del Sindicato, quedarán suspendidos todos los derechos y obligaciones con la organización y quedarán sujetos como miembros con licencia

**Artículo 14º** Cuando algún miembro del Sindicato se encuentre de licencia sin goce de sueldo ante el Ayuntamiento, se le otorgará una licencia del Sindicato por el mismo tiempo que dure la del Ayuntamiento.

**Artículo 15º** Los derechos y obligaciones del miembro de este Sindicato con licencia, quedan suspendidos a partir de la contestación del comité Directivo y/o transcurridos (5) cinco días hábiles de haber presentado la solicitud por escrito al Comité Directivo del Sindicato de Servidores Públicos Municipales

**Artículo. 16.-** Para solicitar su reintegración al Sindicato, el interesado deberá presentar solicitud por escrito al secretario general del Comité Directivo para que éste resuelva dentro de los siguientes (5) cinco días hábiles, de no tener respuesta el solicitante, transcurrido el tiempo se entenderá como favorable para el interesado

Clavelle Sanchez

*Clavelle Sanchez B*



"CAPITULO QUINTO"

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 17.- La asamblea general ordinaria se reunirá la última semana de los meses de enero y julio a las 16:00 hrs. En el domicilio de la Sede Sindical, siendo éste Calle Las Rosas No. 30, Colonia el Tepeyac, en Lagos de Moreno, Jalisco y/o en el lugar que el Comité Convoque, previa convocatoria en la que constará el orden del día y será publicada con 15 (quince) días de anticipación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa convocatoria publicada con 5 (cinco) días de anticipación, en la que constará la orden del día; se fijará copia de las mismas en cada una de las dependencias municipales en lugares visibles, para que se enteren de la celebración de las asambleas. La omisión de este requisito invalida la asamblea. Si a la primera cita de una asamblea ordinaria y extraordinaria no concurriera quórum legal, se procederá a citar por segunda vez con un lapso de 15 (quince) minutos y se celebrará con los que asistan.

Artículo 18º La Asamblea General, celebrará sesión extraordinaria:

- a) Cuando lo acuerde el Comité ejecutivo
- b) Cuando lo solicite el 33% de los miembros activos. La cual se solicitará mediante escrito, en el que se especifique el tema a tratar y constará el nombre y la firma de cada uno de los solicitantes; dando como plazo 10 (diez) días para la realización de la asamblea, en caso de incumplir con la celebración de la misma, los solicitantes turnarán el caso a la comisión de honor y justicia, quien determinará la responsabilidad y/o sanción para el Comité Ejecutivo

Artículo 19º. Todos los asuntos relacionados con la organización sindical serán desahogados en la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas

Artículo 20º.- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con la organización sindical
- b) Resolver la admisión y/o ratificar la expulsión de los miembros, así como los casos de suspensión de derechos sindicales
- c) Conocer los informes que deberán rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores de patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses, en las asambleas ordinarias

Claudia Sánchez

Graciela Durán B



- d) Verificar las Elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de asambleas, la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos, y en segunda o ulteriores con los socios que asistan
- e) Decidir con la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores

De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables

**Artículo 21º.-** Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoquen, tendrá validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y la resolución que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del sindicato. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicales no son notificados en los términos del Artículo 17º de estos estatutos

**Artículo 22º.-** El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor de 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

**"CAPÍTULO SEXTO"**

**DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 23º.-** Se establece en Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durara en sus funciones tres años y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL

*Claudia Sánchez*

*Guacala Sanchez B*



SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

SECRETARIO DE FINANZAS

Los Tres Vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuere definitiva del Secretario General, el secretario de organización ocupara el puesto de Secretario General y el Comité ajustará los cambios que crea convenientes para el reacomodo de las secretarías hasta el término del periodo para el que fueron electos, informando al gremio en una asamblea ordinaria o extraordinaria en un periodo máximo de 15 (quince) días hábiles.

**Artículo 24º.-** La elección del Comité Ejecutivo se llevará a cabo en Asamblea General en el mes de enero en el año que corresponda a la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo, en asamblea general ordinaria, donde se designará las bases y/o reglamento para la elección. Tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para asamblea ordinaria o extraordinaria. Con 15 (quince) días de anticipación

EL Nuevo Comité Ejecutivo, tomará posesión de su cargo, el siguiente día hábil al de la elección

**Artículo 25º.-** Queda prohibida la reelección a un mismo cargo del Comité Directivo

**Artículo 26º.-** El Comité Ejecutivo saliente, hará entrega en un periodo máximo de los siguientes (tres) días hábiles al Comité Electo, de los siguientes documentos: Corte de Caja general, Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventario del Archivo y Documentos, así como los Libros de Actas y Correspondencia Sindical. Los Secretarios salientes presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendiente para orientar debidamente al Comité Ejecutivo

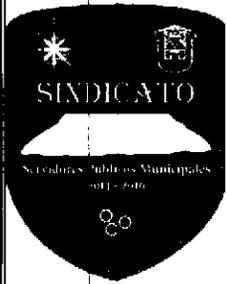
**Artículo 27º.-** Se integrará una Comisión de Honor y Justicia, conforme al reglamento creado para ella, para que conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derechos o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 28º.-** Para ser Aspirante del Comité Directivo, se requiere:

- a).- Tener 18 años cumplidos
- b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir

Clarita Sanchez

*Graciela Sanchez B*



c).- Tener una antigüedad mínima de tres años de Derechos Sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

d).- Al ser miembro del Comité Directivo se requiere que se tenga el 80% de Asistencias a las Asambleas de los últimos 3 años antes del día de la Elección

**Artículo 29º.-** Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato

II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que lo juzgue conveniente

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables

IV.- Convocar y presidir las asambleas Generales en los términos de estos estatutos

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplir los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las asambleas o por el propio Comité

VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical

VII.- Designar al encargado o encargada de la caja de ahorro del Sindicato

VIII.- Rendir informe una vez al año en la asamblea ordinaria el mes de enero

IX.- Extender licencia del Sindicato a los agremiados que realicen funciones de confianza

X.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos

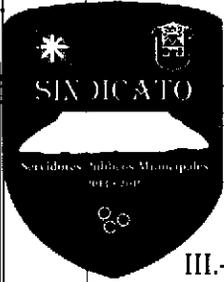
**Artículo 30º.-** Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

I.- La representación jurídica de la Organización Sindical, le corresponderá en forma exclusiva al Secretario general

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo lo indiquen y las que sus representados le soliciten

Claudia Sanchez

Graciela Sanchez B



III.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato y Sesiones del Comité Ejecutivo legalizando con su firma las actas respectivas

IV.- Presidir las Sesiones del Comité y las Asambleas Generales

V.- Convocar a las sesiones en los términos de estos estatutos

VI.- observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria así como las de su Jurisdicción, y exigirles en los que se comisionen por las Asambleas o Sesiones y por el propio Comité

VIII.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la asamblea ordinaria correspondiente al mes de enero

IX.- Asumir y autorizar en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato

X.- Autorizar junto con la firma del Secretario de Organización y Relaciones, la correspondencia del Sindicato

XI.- Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o por los presentes Estatutos.

**Artículo 31º.-** Son atribuciones del Secretario de Organización y Relaciones las siguientes:

a).- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen

b).- Integrar el archivo de la Secretaría de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los miembros y a la vida organizada del Sindicato

c).- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los estatutos y los acuerdos tomados por las asambleas

d).- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo

e).- Intervenir en la solución de todos los problemas de Organización del Sindicato que se presenten

f).- difundir entre los miembros del sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical

Claudia Sanchez

*Guacala Sanchez B*



g).- Autorizar y Legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: registro de conflictos, Registro de movimientos, de Fondos Sindicales y Libro de Actas, así como autorizar también junto con la del Secretario General, la correspondencia con su firma

h).- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los miembros en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios

**Artículo 32º.-** Las atribuciones del Secretario de actas y Acuerdos son:

a).- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos

b).- Mantener al corriente el Libro de Actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical

c).- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea

d).- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité, de cualquier asunto que conste en el Archivo

e).- Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha, lugar y hora en que se efectúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de sus términos

**Artículo 33º.-** Son atribuciones y derechos de la Secretaría de Acción Femenil las siguientes:

I.- Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato

II.- Coordinar la sección de los trabajadores al Servicio del Municipio para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato

III.- Cooperar en la orientación y organización de las mujeres al servicio del Municipio, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de

Claudia Sánchez

*Guacala Sanchez B*



nuestro Municipio, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres

IV.- Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos de carácter cultural o de orientación sindical que contribuya a la evaluación económica y moral de la mujer

V.- Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora

**Artículo 34º.-** Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

I.- fomentar dentro de la Organización sindical, la clase de todo tipo de deportes

II.- Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y fomento del deporte dentro de las Organización Sindical

III.- Organizar justas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda competir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integren con otras Instituciones

IV.- Organizar campañas tendientes a la práctica de los deportes para obtener sano esparcimiento en los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo

**Artículo 35º.-** Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Social y Cultural, las siguientes:

I.- Realizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento cultural de los miembros del Sindicato

II.- Planear y promover la organización de los grupos de estudios y de conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se prestan por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato

III.- Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Municipio la creación de Instituciones de Capacitación Profesional

IV.- Gestionar y vigilar la adecuada atención médica que prestara el municipio a favor de sus servidores

V.- Cuidar que los Centros Hospitalarios cuenten con Instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del sindicato sea eficiente y oportuna denunciando al Comité Ejecutivo las Irregularidades que pueda observar en dichos centros

Claribel Sanchez

*Guacila Sanchez B*



VI.- vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País

VII.- Organizar y asistir a eventos de tipo cívicos y sociales a los cuales sea invitado el Sindicato

**Artículo 36º.-** Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario general
- II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros
- III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General
- IV.- Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General
- V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales
- VI.- Hacer inventario, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles del Sindicato.
- VII.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos y comprobantes de las que salgan de ella
- VIII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos
- IX.- Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical
- X.- Presentar informe de movimiento de fondos y valores del Sindicato cada 6 (seis) meses en las asambleas ordinarias

**Artículo 37º.-** Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que lo respectivos titulares

*Clauke Sanchez*



**"CAPÍTULO SEPTIMO"**

**SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**Artículo 38º.-** el sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio

**Artículo 39º.-** Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- a).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros
- b).- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación
- c).- Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, créditos donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato

**Artículo 40º.-** El manejo y administración del patrimonio del Sindicato es potestad del Comité Ejecutivo, quien deberá informar de su Estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estatutos

**Artículo 41º.-** Cuando no cumpla con el ordenamiento anterior, el 30% de integrantes del Sindicato, podrá solicitarlo por escrito, firmado por ellos, para que se cite una Asamblea Extraordinario ex profeso

**Artículo 42º.-** El informe podrá ser de manera global o por Secretarías



**"CAPÍTULO OCTAVO"**

**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y SU REGLAMENTO**

**Artículo 43º.-** Los miembros del sindicato quedan sujetos al reglamento de la comisión de honor y justicia

**Artículo 44º.-** Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por abandono de empleo
- b) Por muerte del socio

*Claudia Sanchez*

*Claudia Sanchez B*



- c) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, si la incapacidad proviene de causa del trabajo
- d) Por ser expulsado del Sindicato
- e) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Presidencia Municipal.

**"CAPÍTULO NOVENO"**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 45º.-** Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Sus miembros y el Comité directivo están obligados a observarlos y cumplirlos No podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias previa inclusión en la orden del día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación

**Artículo 46º.-** En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones

**"CAPÍTULO DECIMO"**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Único.-** Las presentes modificaciones entran en vigor a partir del 13 de febrero del 2016

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Claudia Sanchez

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

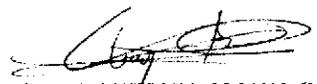


ATENTAMENTE:  
"RESPONSABILIDAD Y SERVICIO"

  
C. JOEL TORRES RAMIREZ  
SECRETARIO GENERAL.

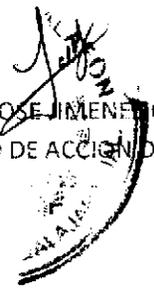
  
LA. SUSANA SANTOYO TORRES  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES

  
LCP. GRACIELA SANCHEZ BOCANEGRA  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

  
LCP. NORMA ANTONIA AMAYA GARCIA  
SECRETARIA DE FINANZAS

  
C. JUAN ADAM BARAJAS CABALLERO  
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

  
C. CLAUDIA SANCHEZ PEREZ  
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

  
C. JUAN JOSE JIMENEZ ORTIZ  
SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA



REGLAMENTO  
DE LA  
COMISION  
DE  
HONOR Y JUSTICIA  
DEL  
SINDICATO DE  
SERVIDORES PUBLICOS  
MUNICIPALES  
DEL  
H. AYUNTAMIENTO  
DE  
LAGOS DE MORENO, JALISCO



*Claudia Sanchez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*Guacala Sanchez B*



INDICE

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

De la Integración

CAPITULO III

De su Funcionamiento

CAPITULO IV

De las Atribuciones

CAPITULO V

Del Procedimiento y Término

CAPITULO VI

Del Recurso de Apelación.

CAPITULO VII

De las Sanciones

CAPITULO VIII

Del Informe de la Comisión de Honor y Justicia

CAPITULO IX

De la Entrega de la Comisión de Honor y Justicia

CAPITULO IX

Artículos Transitorios



*Claribel Sánchez*

*Guacala Sanchez B*



# REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento tienen como finalidad de: regular la naturaleza, integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de Servidores Públicos de Lagos de Moreno, Jalisco, siendo de observancia general para todos los miembros y para los integrantes de la propia Comisión con fundamento al Artículo 43 de nuestros Estatutos Vigentes.

Artículo 2º. La Comisión de Honor y Justicia es un organismo independiente del Comité Directivo, cuya obligación es conocer, estudiar, dictar y aplicar las sanciones mencionadas en este Reglamento. Esta Comisión es el único organismo dentro del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco facultado para aplicar sanciones a los miembros de esta organizacion sindical.

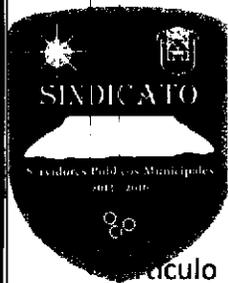
Artículo 3º. Para los efectos de presente Reglamento se denominará:

- I.- Sindicato: El Sindicato de Servidores Públicos de Lagos de Moreno, Jalisco.
- II.- Comité Ejecutivo: integrado por los siguientes funcionarios; Secretario General, Secretario de Organización y Relaciones, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Acción Social y Cultural, Secretario de Acción Femenil, Secretario de Acción Deportiva y Secretario de Finanzas.
- III.- Comisión: La Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de Servidores Públicos de Lagos de Moreno, Jalisco.
- IV.- Estatuto: El Estatuto que rige al Sindicato de Servidores Públicos de Lagos de Moreno, Jalisco.
- V.- Reglamento: El presente Reglamento.
- VI.- Prestación Sindical: Toda prestación que se tramite por parte del Sindicato, tales como permisos, descuentos, tramite de actas, reconocimientos, registros, etc.

Artículo 4º. La Comisión se integra con carácter transitorio en términos de los artículos 27 y 43 de nuestros Estatutos vigentes.

*Claudia Sanchez*

*Graciela Sanchez B*



Artículo 5º.- Se crea el presente Reglamento con fundamento en el artículo 43 de nuestros Estatutos vigentes.

Artículo 6º.- La Comisión tendrá como función primordial, estudiar, investigar, enjuiciar y sentenciar los casos que le consignen El Comité Ejecutivo y cualquier miembro de este Sindicato, según sea el caso, previo desahogo del procedimiento conforme a este reglamento

Artículo 7º.- Las resoluciones, conciliatorias y graves en turno que emita la Comisión, así como las sanciones que ésta determine, deberán ser ejecutadas por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO II

De su Integración

Artículo 8º.- La Comisión es un órgano autónomo de carácter transitorio del Comité Ejecutivo, conformada por tres miembros.

Artículo 9º.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un 1er Vocal y un 2º. Vocal, electos entre sus componentes, los cuales serán nombrados a Petición del Comité Ejecutivo recientemente Electo por mayoría de votos en la 1a. Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10º. De los Compañeros Sindicalizados propuestos para conformar la Comisión, será presidente el que haya obtenido el mayor número de votos, el 1er. Vocal será el compañero que haya obtenido el segundo lugar en votos y el 2º. Vocal será el compañero que haya obtenido el tercer lugar de votaciones.

Artículo 11. Para ser Miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere:

- a) Ser Miembro Sindicalizado.
- b) Tener una antigüedad sindical mínima de tres años ininterrumpidos antes de su elección.

Artículo 12.- La Comisión, por su propia naturaleza, será autónoma en su régimen interior y funcionamiento.

CAPITULO III

De su Funcionamiento

Artículo 13.- La Comisión se reunirá cuando le turnen los asuntos que necesiten resolución.

*Claudia Sánchez*

*Graciela Sánchez B*



Artículo 14.- Las reuniones a que se refiere el artículo anterior serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el 1er. Vocal.

Artículo 15.- Cuando no asistan a la reunión que se ha convocado, el Presidente y el 1er. Vocal, el 2º. Vocal la pospondrá fijando fecha para una nueva reunión, cuyo plazo no deberá exceder de tres días hábiles; cumplido el mismo, la reunión se celebrará, cuando menos, con dos de sus integrantes.

Artículo 16.- Al inicio de la reunión se verificará el quórum, constatando la asistencia del mismo con la presencia de cuando menos dos de sus integrantes, quedando formalmente instalada.

Artículo 17.- Solo serán válidos aquellos acuerdos que sean tomados por la mayoría de los integrantes presentes en la reunión.

Artículo 18.- Las reuniones se celebrarán conforme lo requiera el caso, previo acuerdo de la mayoría presente.

Artículo 19.- La documentación que forme el expediente del caso, información, así como la guarda y custodia será elaborada por el 1er. Vocal de la Comisión.

Artículo 20.- Para el estudio, análisis y acuerdo de los asuntos a tratar, podrá establecerse el tiempo necesario para cada participante.

Artículo 21.- Cuando en un asunto turnado a la Comisión esté involucrado alguno de sus integrantes, este no podrá participar en las deliberaciones ni resoluciones correspondientes. Para ello el Comité Ejecutivo Sindical integrará para dicha circunstancia a uno o dos Miembros del Sindicato (según corresponda) quien únicamente actuará en ese asunto específico.

Artículo 22. Cuando un miembro de la Comisión renuncie al cargo, sera presentada esta ante la Asamblea General Ordinaria más proxima y el Comite Ejecutivo propondrá a la Asamblea General la elección de un nuevo miembro para que ocupe el lugar vacante dentro de la Comisión.

CAPITULO IV

De las Atribuciones

Artículo 23.- Compete a la Comisión:

- I. Recibir, estudiar y analizar los asuntos que le turnen, el Comité Ejecutivo y en general cualquier miembro del Sindicato.
- II. Proponer a los miembros sindicalizados sujetos a otorgarle un reconocimiento, y

*Claudia Sanchez Lopez*

*Graciela Sandy B*



III. Elaborar los dictámenes correspondientes a la aplicación de las sanciones a los trabajadores y dirigentes del Sindicato, en los términos señalados por este Reglamento.

Artículo 24.- Los reconocimientos a los que se refiere la fracción II del artículo anterior, El Comité Ejecutivo otorgará los reconocimientos propuestos por la Comisión de Honor y Justicia a los trabajadores y funcionarios sindicales por actividades sobresalientes en las distintas áreas, previa valoración y comunicación del Comité Ejecutivo Sindical.

CAPITULO V

Del Procedimiento y Término

Artículo 25.- La Comisión está facultada para conocer, estudiar, investigar y resolver los casos que le consignen por escrito el Comité Ejecutivo y en general cualquier miembro de este Sindicato, imponiendo, ratificando o rectificando las sanciones o medidas disciplinarias respectivas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I) La Comisión procederá a investigar cada asunto que se haga de su conocimiento dentro de los primeros 15 días naturales y abrirá un expediente, en él hará constar, tanto la queja, las pruebas, testimonios y todas las actuaciones a que haya lugar; la Comisión realizará el dictamen correspondiente.

II) Dentro de los cinco días hábiles siguientes La Comisión informará al acusado sobre el objeto de la diligencia, así mismo con cinco días de anticipación citará al acusado mediante oficio señalando la fecha, lugar y hora ante el cual podrá presentarse con un asesor o defensor de nuestra organización sindical o si prefiere defenderse solo, con los mismos requisitos citará al quejoso y/o los testigos de cargo. La Comisión procederá con el siguiente lineamiento para el desahogo de la audiencia de cargo y defensa:

- a) El presidente verificará el quórum legal y la presencia de los citados y declarará abierta la audiencia
- b) El 1er. Vocal dará lectura a los documentos que obran en el expediente como requisito, así como la acusación formulada en contra del trabajador
- c) Acto continuo, el Presidente de la Comisión concederá la palabra al trabajador quejoso y los testigos de cargo si los hubiere.
- d) Concluida la participación del quejoso, se concederá la palabra al trabajador acusado para que rinda su declaración sobre el caso.

*[Handwritten signature]*

*Clavita Sanchez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Graciela Sinaloa B*



- e) Se le hace sabedor al acusado su derecho de preguntar a los testigos de cargo para tratar de desvirtuar las acusaciones
- f) Se le hace sabedor al acusado de su derecho de presentar pruebas y/o testigos que obren en su defensa

III) Satisfechos los requisitos de la fracción anterior, la Comisión examinará, discutirá lo anterior y resolverá el fallo del asunto

IV) Una vez concluido el procedimiento y en un plazo no mayor de diez días emitirá el resolutive, que la Comisión acuerde, notificando al acusado y al quejoso, así como al Secretario General para que éste ejecute la sanción si la hubiere

Artículo 26.- En caso de que el trabajador acusado no acuda al llamado en dos ocasiones, la Comisión no obstante, de estar debidamente notificado, resolverá el caso conforme al presente Reglamento y a los principios de justicia y equidad.

Artículo 27.- En toda reunión que tenga efecto, el 1er. Vocal levantará un acta circunstanciada con manifestación de las personas que hayan intervenido y con transcripción de lo expuesto, y se entregará copia a los involucrados.

Artículo 28.- Las actas que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y asentarán en el libro de actas de la Comisión.

Artículo 29.- Ninguna sanción o medida disciplinaria, será impuesta, si no está debidamente comprobada en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 30.- dentro del desahogo de la audiencia conforme al artículo 25, inciso f, del presente, el acusado podrá solicitar una prórroga de cinco días hábiles para reunir pruebas y/o testigos que obren en su defensa. En este caso, en la misma audiencia se señalará a las partes el día, hora y lugar para reiniciar el desahogo y terminación de la audiencia.

Artículo 31.- De no asistir el quejoso y/o los testigos de cargo sin justificación a la audiencia señalada conforme al artículo 25 de este reglamento quedará sin efecto la acusación y el quejoso será amonestado por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 32.- Cualquier incumplimiento con el ordenamiento anterior invalida el procedimiento, pudiendo una vez más reiniciar el desahogo de la audiencia, la cual desahogará, conforme al presente reglamento, el Comité Ejecutivo, por tres de sus integrantes, en un plazo no mayor a quince días hábiles, para que ésta sea desahogada correctamente.

1142

*Clara Sánchez*

*Gracela Landa B*



*Claudia Sanchez*

CAPITULO VI

Del Recurso de Apelación.

Artículo 33.- Los fallos de la comisión serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante la Asamblea General Ordinaria, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia la resolución. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea General serán definitivos e inapelables. En el caso de expulsión e inhabilitación de cargos sindicales a que refiere el artículo 33, incisos c y d, tendrá que ser ratificado por la asamblea.

CAPITULO VII

De las Sanciones

Artículo 34.- Los miembros del sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando faltan al cumplimiento de los deberes que le imponen los estatutos vigentes, así como los acuerdos aprobados por la mayoría de la Asamblea General:

- a) Amonestación por Escrito.
- b) Suspensión temporal o definitiva de derechos sindicales.
- c) Suspensión e Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

Artículo 35.- La Comisión podrá determinar la aplicación de las sanciones conforme a lo establecido en este Reglamento y serán motivo de sanción:

- I. Los trabajadores sindicalizados que cometan una falta por primera vez y que tenga carácter de leve, se harán acreedores a una amonestación por escrito, con copia al expediente sindical y cuando:
  - a).- Incurran en la falta de respeto con palabras soeces que dañen la moral de los miembros del Comité Ejecutivo y de cualquier miembro de este sindicato.

Artículo 36.- Será motivo de sanción por escrito y la suspensión de la prestación sindical por un mes, cuando la falta sea por segunda vez en cualquiera de los actos cometidos en la fracción I del artículo anterior, y en los casos siguientes:

- I.- Injurien, difamen o comprometan a otros compañeros trabajadores;

*Claudia Sanchez B*



Cometan o incurran en falta de compañerismo, entendida esta como actos de violencia, malos tratos a los trabajadores y en especial, los que tengan una capacidad diferente;

- III.- Negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la organización;
- IV.- La alteración de documentos que conlleven a beneficios sindicales o personales.

Artículo 37.- Será motivo de sanción por tres meses de la prestación sindical, cuando el trabajador incurra en la tercera reincidencia en cualquiera de los actos señalados en los artículos 26 y 27 de este ordenamiento, y en los casos siguientes:

- I.- La celebración de convenios o pactos a nombre del sindicato, sin contar con la autorización del sindicato;
- II.- La falta de cumplimiento a cualquiera de los preceptos contenidos en los estatutos vigentes, y
- III.- La desobediencia a los acuerdos aprobados en asamblea general y del comité ejecutivo.

Artículo 38.- Será motivo de sanción de cuatro meses de la prestación sindical, cuando la falta sea cometida por segunda vez, en los casos señalados en las fracciones I, II y III del artículo anterior.

Artículo 39.- Será motivo de sanción de un año de la prestación sindical para todos los miembros del sindicato que:

- I.- Obstaculicen, limiten o impidan la participación de cualquier miembro de nuestra organización sindical;
- II.- Elaboren y repartan panfletos y escritos que mal informen, desorienten y dañen la integridad de la Organización y sus miembros;
- III.- Retiren o destruyan la propaganda de las contiendas electorales sindicales;
- IV.- Tramiten alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar la organización sindical;
- V.- Violan los Estatutos Vigentes, los acuerdos dictados por la asamblea General, por el Comité Ejecutivo;
- VI.- Se conduzcan en forma hostil entre los trabajadores y durante el desempeño de un cargo superior, y
- VII.- Cometan fraude en los siguientes casos:

*Claudia Sanchez*

*Sando*

*Gracela Sandoval B*



- a) Solicitar cantidades en efectivo o en especie a cambio de gestionar o tramitar servicios de cualquier tipo.
- b) Formar cajas de ahorro en forma ilegal dentro de nuestra Organización ocasionando daño al patrimonio del trabajador.
- c) Malversar fondos que se han puesto bajo su custodia con motivo de algún cargo que se le haya encomendado.

Artículo 40.- Serán motivos especiales y probable expulsión para todos los miembros del Sindicato, si son considerados de gravedad, previo estudio y desahogo, los contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo anterior de este Reglamento y los que:

- I.- Impidan el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores sindicalizados;
- II.- Obstaculicen o infrinjan de forma grave la disciplina sindical;
- III.- Apliquen en forma ilegal los fondos sindicales para otras cuestiones o situaciones no contempladas para tal finalidad.
- IV.- La comisión de actos que entrañen el peligro de disolución sindical, entendida esta como el crear e inducir, provocando la separación y desunión, que tenga como consecuencia el rompimiento de la vida sindical, así como deshacer su unidad orgánica,
- V.- Traición al Sindicato, entendida esta como la actitud antagónica y de hostilidad del trabajador sindicalizado hacia su organización, quebrantando la fidelidad, lealtad y confianza que con engaño se aproveche, olvidando y despreciando las obligaciones que le señalan nuestros Estatutos Vigentes.
- VI.- En los casos contemplados en el artículo 32 será ratificado por la Asamblea, previa exposición de motivos de la Comisión.

Artículo 41.- Será motivo de expulsión de la organización, sin derecho a reingreso, cuando la falta sea cometida en los siguientes casos:

- I.- La utilización del cargo de funcionario del Sindicato para obtener beneficios personales durante su gestión, ya sea económica o en mejoramiento de categorías escalonarias;
- II.- La convivencia con los titulares del H. Ayuntamiento en perjuicio de los agremiados;
- III.- El coartar de manera deliberada o sistemática el ejercicio de los derechos de los miembros del Sindicato, y

*[Handwritten signature]*

*Claudio Sanchez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Graciano Sánchez B*



La negligencia, la parcialidad y mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados.

Artículo 42. Para los casos no previstos en los artículos anteriores, La Comisión de honor y Justicia tendrá la facultad discrecional de aplicar la sanción que considere necesaria dependiendo de la gravedad de la falta. En los casos de expulsión y suspensión de derechos sindicales deberá ser ratificado por asamblea

*Claudia Sanchez*

CAPITULO VIII

Del Informe de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 43.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de presentar un informe anual por escrito al Comité Directivo Sindical, de los casos que se le hayan turnado para su atención, a más tardar quince día naturales antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual, para que sea incluido en el Orden de Día correspondiente y Presentado por el Presidente de la Comision ante la Asamblea.

Artículo 44.- El informe anual deberá contener todos los asuntos tratados y las resoluciones o sanciones aplicadas durante el año así como sus observaciones, en caso de haberlas.

CAPITULO IX

De la Entrega de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 45.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de entregar a su sucesor, los expedientes que haya utilizado para su resolución, así como aquellos que hayan quedado pendientes, para su respectivo seguimiento y resolución.

CAPITULO X

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 13 de febrero del 2016

SEGUNDO.- Despues de su aprobacion se depositará en el tribunal de Conciliación, Arbitraje y Escalafón y se entregara un ejemplar de este reglamento a todos y cada uno de los miembros de

*Graciela Sanchez B*



Este sindicato de Servidores Públicos Municipales de Lagos de Moreno, Jalisco para su observancia y ejecución

TERCERO.- El presente Reglamento, podrá ser adicionado o reformado, cuando la naturaleza de la norma jurídica así lo requiera, dichas reformas serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea General Ordinaria previa inclusión en el Orden del Día de la Asamblea más próxima a su aprobación.

ATENTAMENTE:  
"RESPONSABILIDAD Y SERVICIO"

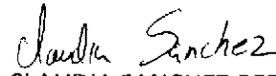
  
C. JOEL TORRES RAMIREZ  
SECRETARIO GENERAL

  
I.A. SUSANA SANTOYO TORRES  
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES

  
LCP. GRACIELA SANCHEZ BOCANEGRA  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

  
LCP. NORMA ANTONIA AMAYA GARCIA  
SECRETARIA DE FINANZAS

  
C. JUAN ADAN BARAJAS CABALLERO  
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL

  
C. CLAUDIA SANCHEZ PEREZ  
SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

  
C. JUAN JOSE JIMENEZ ORTIZ  
SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA

